

Mar del Plata, 28 y 29 marzo de 2019

 UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

II JORNADAS DE SOCIOLOGÍA/UNMdP

 Facultad de
Humanidades / UNMDP
Departamento de Sociología

La sociología ante las transformaciones de la sociedad argentina

ISBN 978-987-544-895-7

JUICIO POR JURADOS, LEGITIMIDAD Y PRAXIS PROFESIONAL

Autores:

Leonardo Pablo Palacios (lpalmdp@gmail.com)

Guillermo Nicora (guillermo.nicora@atlantida.edu.ar)

Mariana Cirese (marianacirese@gmail.com)

Paula Soulé (paula_soule@hotmail.com)

Facultad de Derecho

Universidad Atlántida Argentina

Mar del Plata

*“A través de los juicios, los litigantes y sus abogados
convierten en remedios concretos los derechos
abstractos concedidos por las legislaturas y los
tribunales.”*

Paul Bergman,
La defensa penal

*“La pretensión fundamental de una forma específica de juicio,
irreductible a las intuiciones a menudo inconstantes del sentido de la
equidad, por ser la deducción consecuyente tomada a partir de un cuerpo
de normas sostenido por su coherencia interna es uno de los fundamentos
de la complicitad, productora de convergencia y acumulación, que une
al conjunto de los agentes que se ganan la vida mediante la producción y
la venta de bienes y servicios jurídicos, a pesar de ser un conjunto
fuertemente diferenciado en su interior y de que los agentes compitan por
los mismos objetivos profesionales.”*

Pierre Bourdieu
Elementos para una sociología del campo jurídico.

I. Introducción

El juicio por jurados es un mandato histórico de la Constitución Argentina para los juicios criminales (Bianchi, 1998), el cual fue incumplido durante más de un siglo y medio por las Provincias, que son las que también por mandato constitucional, poseen a su cargo la administración de justicia (Maier, 2004).

La provincia de Buenos Aires intenta ajustarse a la Constitución con la sanción de la Ley N° 14.543 del año 2013 que implementa el juicio por jurados para aquellos casos en que se juzguen delitos cuya pena en abstracto sea de más de 15 años de prisión (Harfuch, 2013).

Esta modalidad de juicio posee una característica radicalmente distinta a toda la tradición de la decisión judicial desde que Argentina se convirtió en un Estado-Nación, y que

incluso traía consigo la marca del origen de las formas jurídicas romanista europea a través de los siglos de haber sido colonia española (Binder, 2013).

Esa característica especial es que la decisión final sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado en un juicio criminal, lo que se conoce como veredicto, no la toma una persona versada Derecho –especialmente en Derecho Penal- cuya función específica es el de tomar esas decisiones, y nombrado como funcionario estatal para cumplir ese rol, sino que por el contrario, esa decisión es tomada por un conjunto de personas legas, es decir no versadas en Derecho, y que para arribar a una decisión válida, deben debatir –deliberar- y ponerse de acuerdo sobre lo que vieron y escucharon en una sala de audiencias, durante un período corto y determinado. (Nicora, 2017).

Sin embargo, para que esa decisión sea válida, es decir para que se adopte dentro de un marco de respeto por un conjunto de derechos de los acusados pero también de las víctimas y también de los funcionarios estatales o terceros que actúan en un juicio, se debe transitar un camino de determinada forma.

La figura del Juez, en los juicios por jurados, aparece entonces como la figura que conduce a todas las partes por ese camino, no dejando que ninguno de los actores de ese juicio se desvíe del camino, tome atajos, o realice cualquier acción que de una u otra manera implique que no se llegue al punto de arribo (la decisión válida) como el respeto a los derechos de los involucrados indica que se debe llegar.

Así, cuando se juzga una acción tipificada en el Código Penal que puede acarrear una pena de prisión, existen cuestiones fácticas o de hecho, que se relacionan en cómo las partes demuestran las características que esa acción presentó, a través de diversos elementos que presumen de objetividad, pero también cuestiones técnicas de derecho penal y de derecho procesal penal, cuyo análisis conjunto llevan al dictado del veredicto. (Lorenzo, 2012)

Algunas de estas cuestiones generan numerosos reparos en algunos operadores de derecho, como por ejemplo la satisfacción del derecho al recurso por la no necesidad del jurado de motivar su decisión; el fracaso del modelo en aquellos países en que se ha implementado tradicionalmente; la falta de tradición argentina y de los ciudadanos argentinos para llevar adelante la tarea de jurado; que la institución es ajena a nuestras costumbres; que un jurado popular es fácilmente influenciado y permeable a lo que sostengan los medios masivos de comunicación; la posibilidad que los jurados se corrompan; la falta de interés y

de responsabilidad de los ciudadanos para llevar adelante la tarea; la falta de conocimientos técnicos de los jurados, que les impide tomar decisiones basadas en derecho. Todas estas objeciones son clásicas y para su tratamiento remitimos al breve y claro trabajo de Cristian Penna (2013) ya que no se podrían abarcar en este apartado.

Sin embargo, la postura teórica que asume este grupo de investigación es que cumplir un mandato constitucional, por más olvidado que el mismo esté, es una cuestión que merece ser valorada positivamente. En este sentido la fuerza normativa de la Constitución debe tomar toda su estatura.

Además, ya fuera del plano formal constitucional, entendemos que la participación popular en las decisiones judiciales es una notable forma de agregar un elemento democrático y republicano (Moyano, 2015) a los sistemas judiciales que tradicionalmente han sido opacos a la mirada de la ciudadanía.

Por otra parte, entendemos que la implementación del juicio por jurados, impactará positivamente en la formación de los abogados, a fin de acercar a los mismos a la ciudadanía y de permitir que la actividad del poder judicial, que en general es vista por la opinión pública como una institución desvalorada, comience a modificar dicha circunstancia.

En este sentido, se analizan las prácticas jurídicas como producto de un campo, que además es el que por su autoridad posee el monopolio de la violencia simbólica en la sociedad, y que a partir de la introducción del juicio por jurados, va a ver mermado dicho monopolio. Así, Bourdieu lo explica claramente:

Las prácticas y los discursos son, en efecto, el producto del funcionamiento de un campo cuya lógica específica está doblemente determinada. En primer lugar, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orienta las luchas o, con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él; en segundo lugar, por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio disponible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas. (Bourdieu, 2002:159)

Es por ello que el juicio por jurados le otorga al sistema penal una legitimidad a la que el poder judicial no puede llegar en su conformación actual. Así, Porterie y Romano expresan que:

El jurado ofrece a la clase dirigente un “remedio” con posibilidades de revertir –en buena medida- los problemas que caracterizan la crisis de legitimidad del sistema penal (...) El jurado introduce un mecanismo de control social sobre el funcionamiento del sistema de justicia que se espera que impacte en varias instancias: la calidad de la investigación; la calidad del juicio y la calidad de la decisión judicial (Porterie y Romano, 2018:20)

II. El juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires

La implementación del juicio por jurados en la Provincia de Buenos para aquellos juicios penales en que se ventilan hechos graves¹, plantea un desafío notorio que se expande hacia varios campos.

En primer lugar al interior mismo del sistema judicial, ya que de alguna manera, en los casos en que se realiza un juicio por jurado, se expropia al juez de su principal poder en el proceso, cuál es el decidir la culpabilidad o no de una persona, para transferírsele a un grupo de ciudadanos legos, que deben asumir esa responsabilidad, sin haber estudiado o haberse preparado en forma específica para tal función.

En segundo lugar, al resto de los operadores del sistema, ya sean funcionarios o abogados particulares, ya que la propia dinámica de un juicio por jurados exige a los mismos un tratamiento diferenciado en numerosos aspectos sobre estos casos (desde el planteamiento de una teoría del caso, al abordaje de la prueba de cargo o descargo y la forma de relacionarse con el resto de los actores, sean testigos, peritos o jurados), casi desde el primer momento en que intervienen en la causa y avizoran la posibilidad de un juicio oral por jurados.

¹ El art. 22 bis del Código Procesal Penal de la Provincia indica que: “El Tribunal de jurados conocerá en los delitos cuya pena máxima en abstracto exceda de quince (15) años de prisión o reclusión o, tratándose de un concurso de delitos, alguno de ellos supere dicho monto. En el plazo previsto en el artículo 336, el imputado, personalmente o por intermedio de su defensor, podrá renunciar a la integración del Tribunal conjurados, en cuyo caso el Tribunal se conformará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22. La renuncia deberá ser ratificada por el imputado en presencia del Juez, quien previamente le informará de las consecuencias de su decisión, y verificará si fue adoptada libremente y sin condicionamientos. Una vez firme la requisitoria de elevación a juicio no podrá renunciarse al juicio por jurados, bajo pena de nulidad. En caso de existir pluralidad de imputados, la renuncia de uno de ellos determinará la integración del Tribunal de conformidad a lo establecido en el artículo 22.

En tercer lugar a la sociedad misma, ya que se le exige a aquellos ciudadanos que sean seleccionados para participar en un juicio, no sólo un grado superlativo de compromiso con el sistema judicial (por tiempo, por disponibilidad, etc), y los derechos de ciudadanos desconocidos para ellos, tanto sean las víctimas o los imputados, sino además una imparcialidad, capacidad de debate, deliberación y argumentación que ningún ciudadano con anterioridad debía asumir frente a la actuación del sistema judicial, ya que los aspectos técnicos que hacían a cualquier participación quedaban en manos de operadores con los conocimientos técnicos para intervenir en todas las instancias. (Nicora, 2017)

En este sentido, en la Provincia de Buenos Aires, en sus primeros tres años de vigencia, se realizaron 173 juicios por jurados. La duración de dichos juicios promedio fue de dos días y medio, resolviéndose el 60 % de los juicios entre uno y dos días. También hay una diferencia notoria entre juicios por jurados en los distintos departamentos judiciales: así, más de la mitad de los juicios se realizaron en cuatro departamentos judiciales: Bahía Blanca, San Martín, Azul y La Matanza. Y otros departamentos demoraron más de un año en realizar su primer juicio por jurados, entre ellos varios importantes, como Morón y La Plata. (Porterie y Romano, 2018).

La cantidad de juicios por jurados realizados ha ido en aumento desde el año de arranque del sistema de manera sostenida. Según datos oficiales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), en 2015 se hicieron 38 juicios por jurados; en 2016 fueron 58 juicios y en 2017, 77 juicios por jurados. Cinco de estos juicios no alcanzaron un veredicto: tres de ellos se estancaron y dos fueron suspendidos por una fuerza mayor. (Porterie y Romano, 2018:28).

Finalmente, esta modalidad de litigación plantea un desafío a la enseñanza misma del Derecho como disciplina de las Ciencias Sociales. La enseñanza del Derecho se caracteriza en Argentina por estar fuertemente centrada en el conocimiento disciplinar y la práctica de los operadores judiciales, quienes lejos de poseer formación pedagógica, poseen experticia en la tarea de abogado, cualquiera sea ésta, y a partir de la misma desarrollan su función pedagógica. (Amilcar, Laguyas y Palacios, 2011)

Sin embargo, el litigio frente a jurados populares exige otro tipo de comunicación entre los operadores, y entre éstos y los terceros en el proceso y los jurados, así como otro

tipo de destrezas, en las cuales no existe prácticamente ni experticia ni conocimiento, ya que es una modalidad novedosa en la Provincia de Buenos Aires y aún en aquellas jurisdicciones que normaron el juicio por jurados hace apenas pocos años (Córdoba, con jurado escavinado y Neuquén con jurado clásico, por ejemplo).

Debemos tener en cuenta además, que la división entre práctica y teoría típica de la formación tradicional en nuestras Facultades de Derecho, es más ficticia que real: cuando los sujetos aprenden, continuamente están pensando en ambos planos, que de hecho, las más de las veces son inescindibles uno de otro. Como sostiene Guyot (1996), la práctica está cargada de teoría. Así, cuando se enseñan contenidos teóricos, la forma en que mejor se adquiere ese conocimiento no es a través de métodos expositivos con un emisor experto y un receptor pasivo, sino precisamente a través de aquellos que articulan conceptos con su aplicación en la profesión de abogado y con la construcción del conocimiento a partir de la propia actividad del estudiante (el método de Estudio de Casos o Aprendizaje Basado en Problemas, por mencionar algunos). En este sentido, toda metodología mayormente práctica se encuentra en función de las normas, principios, jurisprudencia y opiniones de los expertos en derecho, y así los estudiantes internalizan más profundamente los constructos teóricos propios de la disciplina a través de ejercicios, tareas y simulaciones que desde el primer año los coloquen en “situaciones de abogados”.

Así, el viejo esquema que implica la enseñanza de conceptos teóricos primero, para luego pasar a una enseñanza práctica que ponga en juego dichos conceptos, no sólo no es adecuada a los nuevos paradigmas de la disciplina, sino que además no es eficaz a la hora de generar un proceso de aprendizaje significativo en los estudiantes. (Maggio 2018)

La herramienta fundamental en el aprendizaje de destrezas para enfrentar un juicio por jurados es la litigación. Esta posee una metodología de abordar el derecho, propia de la comunicación oral en postura adversarial, que requiere la utilización de herramientas simbólicas y su transformación a partir de una comunicación eficaz, para que un tercero pueda tomar una decisión fundamentada en información de calidad. En este sentido no podemos pensar la litigación como una mera enseñanza práctica, ya que los elementos que se requieren para su desarrollo, poseen un impacto profundo en cómo abordamos las cuestiones teóricas de la disciplina. Por poner sólo un ejemplo, la experiencia chilena sobre

la facilidad con que los alumnos que terminan un curso de litigación pueden asimilar los contenidos teóricos del derecho procesal ha sido bien documentada (Duce, 2008). En este sentido sostiene el mismo Duce que: “...me interesa explicitar nuevamente que la metodología de litigación no se refiere al desarrollo de un curso específico, sino una nueva lógica de comprender la educación legal.” (Duce, 2008:42)

Pensamos que comenzar a dotar de dichas herramientas desde los primeros años, fomentará en los estudiantes una forma de pensar y actuar el derecho que podrá marcar una diferencia sustancial para generar estudiantes interesados y comprometidos con un saber-hacer imprescindible para los nuevos profesionales.

Así, podemos sostener sin temor a equivocarnos, que el juicio por jurados debería impactar muy fuertemente en la forma en que se deben preparar los futuros abogados en su formación de grado, pero también presenta un desafío hacia todos los operadores judiciales del sistema penal actual, aunque no solo, ya que el aprendizaje de las reglas y destrezas necesarias para la litigación con jurados, mejoran notablemente la propia tarea de litigación ante diferentes procesos, fundamentalmente a partir de las nuevas nociones de desformalización y oralidad de procesos judiciales, que cobra cada día mayor expansión. (Lorenzo, 2017)

III. Sobre el proyecto de investigación

Teniendo en cuenta estos parámetros el grupo de investigación integrado por los autores, y financiado por la Universidad Atlántida Argentina, en sus líneas de investigación que articulan entre las políticas públicas y la formación de nuevos profesionales, puso en marcha un proyecto de investigación que intenta dar cuenta de la forma en que han encontrado los operadores judiciales del Departamento Judicial de Mar del Plata, de llevar adelante una modalidad de litigio penal radicalmente distinta a la que se conocía hasta la sanción de la Ley N° 14.543, y para la cual no habían sido formados, que además no posee mayor tradición en Argentina ni en el sistema de derecho romanista que es propio de Europa continental y que se ha expandido también por América Latina a lo largo de los doscientos años de historia independiente.

Existen numerosos aspectos del juicio por jurados que pueden ser abordados y que presentan desafíos al interior del Derecho Procesal Penal, pero también del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, el proyecto busca hacer foco en dos cuestiones fundamentales:

1) Los recursos estratégicos y comunicacionales que adoptan las partes en un juicio a fin que los jurados puedan tener presente una serie de reglas necesarias para pronunciarse positiva o negativamente sobre las proposiciones fácticas que proponen las partes y que constituyen la esencia de su decisorio, teniendo en cuenta que al jurado se le exige una decisión que pueda calificarse como competente, imparcial e independiente, y que entonces sí, pueda constituir un veredicto legal y legítimo (Bergman, 1989). Cuando decimos partes no nos referimos sólo al fiscal como acusador y el abogado como defensor, sino además el juez, ya que como director del proceso y garante del cumplimiento de las reglas necesarias para que el jurado pueda arribar a una decisión válida, posee un rol preponderante. Ese rol se proyecta durante todo el proceso, pero fundamentalmente en tres momentos: la audiencia de selección de jurados, las instrucciones iniciales, y las instrucciones finales a los jurados.

2) La forma en que se desarrolla la capacitación de los operadores judiciales o futuros operadores, ya sea en instancias de grado o posgrado, y las propuestas que pueden surgir a partir de la investigación. Todo ello teniendo en cuenta que el juicio por jurados depende fundamentalmente de la correcta función que cumplan los jurados, pero siendo los mismos ciudadanos legos, dichos jurados no pueden cumplir la labor competente que se les solicita, si los operadores no poseen herramientas necesarias y suficientes para desarrollar una tarea que le haga posible a los jurados ser competentes en su función, transitando senderos de explicación sobre conocimientos técnicos a partir de la información que se puede extraer de las pruebas, sin tener que exigir cualidades extraordinarias a los jurados. (Lorenzo, 2012)

En este sentido, estamos convencidos que la investigación planteada puede presentar, a partir de la experiencia aún limitada de juicios que se han desarrollado en el Departamento Judicial de Mar del Plata, y aquellos que se pueden llevar adelante durante los dos años que se plantea la duración de la misma, numerosos aspectos que permitan analizar la práctica profesional de los abogados en la litigación, para proyectar hacia nuevas nociones de abordar la propia práctica y la enseñanza de la disciplina.

En este marco, los objetivos de la investigación fueron planteados de esta forma:

Objetivo General:

Identificar los recursos y estrategias que utilizaron los jueces, los fiscales y los defensores para interactuar con los jurados seleccionados en los juicios por jurados desarrollados en Mar del Plata entre el año 2014 y 2019.

En cuanto a los objetivos específicos, y los que hacen especialmente al impacto de esta modalidad de juicios en la formación de los futuros abogados se han planteado, entre otros, los siguientes:

- Establecer si los operadores debieron adquirir destrezas diferenciadas del litigio con jueces técnicos, y en su caso describir y analizar cuáles y cómo las adquirieron.
- Indagar si existen destrezas que necesitaron los operadores en el juicio por jurados y que no adquirieron durante su formación de grado y/o de posgrado o práctica profesional.
- Especificar qué propuestas de formación para la práctica profesional entienden los operadores judiciales que se deberían considerar a partir de su experiencia en los juicios por jurados.
- Describir cómo los jurados interpretan su propia tarea y la de los operadores judiciales con los que hubieran interactuado.

En este sentido, se puede decir que la o las preguntas de investigación que sobrevuela el trabajo es la siguiente:

¿Qué destrezas, estrategias, recursos y formas de comunicación deben adoptar los operadores judiciales en relación al juicio por jurados, que son diferentes a las habituales en la práctica profesional frente a jueces técnicos? ¿Cómo llevaron adelante los juicios adaptando los recursos conocidos a una modalidad de juicio diferente? ¿Fueron satisfactorios los resultados? ¿Qué modificaciones en la formación de grado realizaría a partir del conocimiento del desarrollo de un juicio por jurados?

En aquellos países anglosajones con tradición en el juicio por jurados, existen innumerables investigaciones sobre los más diversos aspectos del juicio por jurados. Si bien la modalidad se inserta en una tradición de siglos, tanto en el sistema norteamericano como canadiense no dejan de ventilarse continuamente cuestiones que hacen a la participación de

los ciudadanos en los decisorios de la justicia, sobretodo teniendo en cuenta que algunos estudios indican la disminución de este tipo de juicios fundamentalmente en Estados Unidos (Penna, 2013).

Sin embargo, a fin de ilustrar los aspectos que son de interés en dichos países, Hans y Gastil (2014) dan cuenta de investigaciones empíricas de gran significación en materia de formación de la opinión, conformidad y disidencia de los jurados, y en cómo se delibera al interior de los mismos para adoptar una decisión. También han profundizado en las diferencias que podría haber entre las decisiones que tomaran jueces legos y jueces técnicos, a fin de dotar de legitimidad a los primeros.

En otro orden, Binder y Harfuch (2016) nos presentan una obra colectiva en la cual se abordan diferentes fallos tanto del Corte Europea de Derechos Humanos como de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que presentan criterios de los tribunales de alzada que resuelven cuestiones procesales y de fondo en casos en que intervienen jurados, a los fines de brindar ciertos estándares que hacen tanto desde el estado de inocencia, el debido proceso o el derecho al recurso, siempre en el plano de análisis jurisprudencial.

En cuanto a investigaciones empíricas podemos mencionar en su cercanía en el tiempo y en el objeto la llevada adelante por María Sidonie Porterie y Aldana Romano (2017) referida al juicio por jurados en la provincia de Neuquén, a partir de la acción conjunta entre INECIP y Cornell Law School, bajo la dirección de Valerie Hans, que indaga fundamentalmente en la tarea llevada adelante por los jurados, desde su conocimiento previo, participación, dificultades, participación en las deliberaciones, y expectativas sobre la misma.

Las mismas autoras han realizado la más vasta investigación sobre juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires, de carácter cuali y cuantitativo, con financiación de la Embajada Británica en Buenos Aires, y sus resultados fueron publicados en un trabajo editado por INECIP, denominado *El Poder del Jurado*, de 2018, aportando hasta ahora una herramienta muy útil para todos los operadores y académicos interesados en el tema.

Asimismo, es necesario mencionar el estudio del año 2016 llevado adelante por el Observatorio de Juicio por Jurados del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Nacional del Sur, a través de la Cátedra de Procesal Penal, disponible en <http://observatoriojuicioporjuradosbb.blogspot.com.ar/> (21/12/17), el cual es fundamentalmente un estudio de tipo descriptivo, en el cual se indica el número de juicios

por jurados llevados adelante en la jurisdicción, con referencia a cada caso y un análisis comparativo de las sentencias absolutorias o condenatorias en relación a las del resto de los departamentos judiciales.

En cuanto a la existencia de investigaciones originales respecto a los juicios desarrollados hasta el momento en el Departamento Judicial de Mar del Plata, el grupo de investigación Crítica Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, se encuentra llevando adelante una investigación que hace particularmente foco en las visiones profesionales de los abogados operadores del sistema, en la cual ya ha presentado resultados provisorios en el Seminario Internacional “Justicia Penal en América Latina: Reformas, Prácticas y Efectos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral el 8 y 9 de marzo de 2018 (Bombini et all, 2018)

IV. Coda: el desafío

Para el grupo de investigación conformado en la Universidad Atlántida Argentina, el desafío que se presenta es poder dar cuenta, a partir de análisis de documentación, en particular las actas de instrucciones iniciales y finales de los juicios por jurados realizados en el Departamento Judicial de Mar del Plata, y de las entrevistas en profundidad que se realicen con los operadores, pero fundamentalmente con los jueces, es presentar una detallada situación de cómo hacen los operadores profesionales del sistema, aquellos que poseen el “monopolio de la violencia legítima” en términos de Bourdieu, para poder dotar a los jurados de legos, de ese razonamiento “jurídico” que debe ser el que funde en definitiva la deliberación y decisión de ese jurado. Sin duda este es uno de los puntos más cuestionados respecto de la legitimación de la decisión de los jurados, y por ello resulta necesario indagar en las tareas que los operadores realizan para poder dotar de herramientas a ese jurado que permitan arribar a decisiones legítimas.

Pero también es un desafío, conectado íntimamente con el primero, detectar en esos operadores, cuáles son las herramientas que requieren dichos operadores a la hora de interactuar con los ciudadanos que conforman o pueden llegar a conformar un jurado. En este sentido, más allá detectar posibles falencias en los operadores actuales, que claramente se pueden trabajar a partir de capacitaciones específicas, lo que nos interesa es poder articular los resultados de dicha indagación con propuestas pedagógicas superadoras de la formación

dogmática y teórica que recarga de aburrimiento al estudiante de derecho, y desde esa misma formación, utilizar al juicio por jurados como la gran herramienta que permita transformar el “habitus” de los operadores jurídicos, tan opaco al conocimiento y las necesidades populares en muchas ocasiones, en una práctica que acompañe la constante democratización de nuestras sociedades. Así, como sostienen Porterie y Sidonie:

La fuerza democratizadora del jurado reside tanto en su conformación como en su funcionamiento. La deliberación es la forma de interacción entre iguales, tendiente a la toma de una decisión de consenso. La deliberación ideal pretende alcanzar un consenso racionalmente motivado –encontrar razones que sean persuasivas para todos aquellos comprometidos a actuar según los resultados de una valoración libre y razonada de alternativas entre iguales (Porterie y Sidonie, 2018:22)

Entonces, el desafío para los investigadores y docente de la disciplina, será dotar al sistema penal de operadores capaces de ayudar a los ciudadanos a tomar esas decisiones, y así dotar de mayor legitimidad a dicho sistema, y terminar con el monopolio de la violencia simbólica legítima.

V. Bibliografía

- AAVV. (2003) *Justicia y sociedad civil: el papel de la sociedad civil en la reforma judicial: estudios de casos en Argentina, Chile, Perú y Colombia*. Buenos Aires, INECIP.
- AAVV (2014) *El juicio por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire.
- ABRAMOVICH, V. (1999). La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática. *Cuadernos de Análisis Jurídico*, Buenos Aires.
- AMILCAR, María J.; LAGUYAS, María y PALACIOS, Leonardo. (2011) “Posibilidades metodológicas en la enseñanza del Derecho” *Revista Anales*, UNLP, Año 8,

Nº 41. BERGMAN, P. (1989) *La defensa en juicio. La defensa penal y la oralidad*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

○ BIANCHI, Alberto (1998) *El juicio por jurados. La participación popular en el proceso*, Buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.

○ BINDER, Alberto M. (2011) *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*. Buenos Aires, Astrea.

○ —. (2013) *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Buenos Aires, Ad-Hoc.

○ —. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Buenos Aires, Ad-Hoc.

○ BINDER, Alberto M. y OBANDO, Jorge (2004) *De las “repúblicas aéreas” al Estado de derecho: Debate sobre la marcha de la reforma judicial en América latina*. Buenos Aires, Ad-Hoc.

○ BINDER, Alberto M. y HARFUCH, Andrés (Dir.) (2016) *El juicio por jurados en la jurisprudencia nacional e internacional: sentencias comentadas y opiniones académicas del common law y de la Corte Europea de Derechos Humanos*. Buenos Aires, Ad-Hoc.

○ BOHMER, M. (2005). “Metas comunes: la enseñanza y la construcción del derecho en la Argentina”. *Sistemas Judiciales*, 5, Buenos Aires.

○ BOURDIEU, P. (2002) “Elementos para una sociología del campo jurídico” en Bourdie, P. y Teubner, Gunther, *La fuerza del derecho*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá.

○ DIAMOND, Shari Seidman (2016) *Las múltiples dimensiones del juicio por jurado. Estudios sobre el comportamiento del jurado. Jurado penal y jurado civil*, Buenos Aires, Ad Hoc.

○ DUCE, M. (2008). “La experiencia chilena en la enseñanza del litigio oral.” en *Revista de Ciencias Penales: Iter Criminis*, Nº 5 Cuarta época (septiembre-octubre), Santiago de Chile.

○ GOZAÍNÍ, Osvaldo Alfredo, (2001) *La enseñanza del Derecho en Argentina*, Ediar, Buenos Aires.

○ GOLDBERG, Steven H. (1994) *Mi primer juicio oral*, Buenos Aires, Heliasta.

○ GORDILLO, Agustín, (1988) *El método en Derecho. Aprender, enseñar, escribir, crear, hacer*, Editorial Civitas, Madrid.

- GUYOT, V, y VITARELLI, M. (1996) “El oficio del profesor: hacia una nueva Práctica Docente”, Enfoques Pedagógicos, serie internacional, N° 13, Volumen 4 (3), Septiembre- Diciembre 1996.
 - HANS, Valerie P. y GASTIL, John (2014) El juicio por jurados. Investigaciones sobre Deliberación, el Veredicto y la Democracia, Buenos Aires, Ad Hoc.
 - HARFUCH, Andrés (Dir.) (2014) *El jurado clásico. Manual modelo de Instrucciones al Jurado*, Buenos Aires. Ad Hoc.
 - ----. (2013) “La nueva ley de juicio por jurados de la Provincia de Neuquén, Argentina”, Revista Sistemas Judiciales, N° 17, año 2013, Buenos Aires.
 - ----. (2013) *El juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires. Ley provincial N° 14.543 anotada y comentada. El modelo de jurado clásico*, Buenos Aires, Ad Hoc.
 - HENDLER, Edmundo S. (2006) *El juicio por jurados. Significados, genealogías, incógnitas*, Buenos Aires, Editores Del Puerto.
 - LA ROSA, Mariano (2016) “Defensa en juicio, debido proceso y juicio por jurados” Revista Pensamiento Penal, 11/02/2016, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42882-defensa-juicio-debido-proceso-y-juicio-jurados> (21/12/17)
 - LETNER, Gustavo (2013) *El juicio por jurados en la ciudad de Buenos Aires*, Revista Sistemas Judiciales, N° 17, año 2013, Buenos Aires.
 - LETNER, Gustavo y PIÑEYRO, Luciana (coord.) (2015) *II Congreso Internacional de Juicio por Jurados*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire.
 - LETNER, Gustavo y PIÑEYRO, Luciana (coord.) (2017) *Juicio por jurados y procedimiento penal*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire.
 - LORENZO, Leticia (2012) *Manual de Litigación*, Buenos Aires, Didot.
 - ----(2017) *Manual de Litigación Civil* Centro de Estudios de Justicia de la Américas CEJA, Santiago de Chile
- MAIER, Julio B. (2004) *Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Editores Del Puerto.

- MAGGIO, Mariana (2018) *Reinventar la clase en la Universidad*, Paidós, Buenos Aires.
- MOLLIS, Santiago (2017) *Juicio por jurados y abolicionismo penal: una relación inesperada*, Revista Pensamiento Penal, 11/01/2017, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44700-juicio-jurados-y-abolicionismo-penal-relacion-inesperada> (28/2/19)
- MOYANO, Pedro Hernán (2015) *La aplicación de principios republicanos al procedimiento acusatorio a través del juicio por jurados*, Revista Pensamiento Penal, 08/12/2015, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42532-aplicacion-principios-republicanos-al-procedimiento-acusatorio-traves-del-juicio> (28/2/19)
- NICORA, Guillermo (2017) “El voi dire: claves para lograr un jurado competente, independiente e imparcial” en LETNER, Gustavo y PIÑEYRO, Luciana (coord.) *Juicio por jurados y procedimiento penal*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire.
- -----(2014) “Selección de jurados desde cero. una primera mirada sobre las nuevas destrezas de litigio”, en Revista Pensamiento Penal, 03/03/2014, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38320-seleccion-jurados-cero-primeramirada-sobre-nuevas-destrezas-litigio> (28/2/19)
- ORTIZ, Lilián Andrea (2014) *El juicio por jurados, la necesidad de su implementación a nivel nacional*, Revista Pensamiento Penal, 23/06/2014, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/39164-juicio-jurados-necesidad-su-implementacion-nivel-nacional> (28/2/19)
- PENNA, Cristian (2013) *Prejuicios y falsos conocimientos. 160 años de cuestionamientos al juicio por jurados en argentina*, Revista Pensamiento Penal, 03/10/2013, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37363-prejuicios-y-falsos-conocimientos-160-anos-cuestionamientos-al-juicio-jurados> (28/2/19)
- PENNA, Cristian (2017) “Sin jurado, no hay litigio: la experiencia argentina”, disponible en <http://incip.org/documentos/sin-jurado-no-hay-litigio-la-experiencia-argentina/> (28/2/19)
- PEÑALVER, Tamara (2017) “Veredicto de culpabilidad y pena en la provincia de Buenos Aires El rol de los jurados populares”, disponible en

<http://inecip.org/documentos/tamara-penalver-veredicto-de-culpabilidad-y-pena-en-la-provincia-de-buenos-aires-el-rol-de-los-jurados-populares/> (28/2/19)

○ PORTERIE, María Sidonie, ROMANO, Aldana, HANS, Valerie P. (2017) *Proyecto de investigación empírica sobre el juicio por jurados en Neuquén. Informe preliminar. Agosto 2017*, Cornell Law School-Inecip, disponible en www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/miscelaneas45670.pdf (28/2/19)

○ PORTERIE, María Sidonie, ROMANO, Aldana (2018) *El poder del jurado: descubriendo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires*, INECIP y Embajada Británica Buenos Aires, Buenos Aires.